

# Flash Impositivo

N° 24

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

**Resolución General 2622-AFIP (B.O. 11/06/2009) Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias. Sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales.**

Se modifica la Resolución General 2111-AFIP, estableciendo la forma en que los sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por Ley, acreditarán su condición ante los agentes de liquidación y percepción del referido impuesto.

A tal efecto, se dispone que los sujetos mencionados, deberán exhibir:

- Copia del convenio, tratado o acuerdo, certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- Nota con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo I de la norma en comentario.
- Copia autenticada por el escribano público del poder o instrumento que acredite la personería invocada por el presentante.

Vigencia: A partir del 1° de Septiembre de 2009, inclusive.

### PROVINCIA DE CHACO

Ley 6340 (B.O. 08/06/2009) Acuerdo de Estabilidad de Precio del Gas Licuado de Petróleo Envasado (GLP). Venta Minorista y Mayorista. Modificación del Código Tributario Provincial.

Se adhiere la Provincia de Chaco al Acuerdo de Estabilidad de Precio de Gas Licuado de Petróleo envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad, ratificado por la Resolución 1081/08 de la Secretaría de Energía de la Nación. Asimismo, se incorpora como exención en el Código Tributario Provincial, la venta minorista y mayorista de gas licuado de petróleo envasado, en la medida en que se respeten los precios preferenciales establecidos en los acuerdos generales de precios vigentes para todo el país.

Resolución General 1619/2009-ATP (B.O. 12/06/2009) Régimen de Facilidades de Pago para Cancelación de Deudas. Requisitos y Condiciones. Modificación Resolución General 1212-ATP.

Se dispone que hasta el nuevo monto total de \$100.000, las solicitudes de facilidades de pago por importes de deudas serán autorizadas por la Dirección de Recaudación y Procesamiento o la Dirección de Fiscalización según corresponda; para importes superiores a esta suma, deberán contar además, con la autorización del Administrador General.

### PROVINCIA DE CHUBUT

Decreto 612/2009 (B.O. 09/06/2009) Régimen Especial de Facilidades de Pago.

Se amplía, hasta el 30 de Junio de 2009 inclusive, el término para acceder al Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido por la Ley XXIV N° 48.

Resolución 198/2009-DGR (B.O. 05/06/2009) Régimen Especial de Facilidades de Pago. Sistema Aplicativo.

Se aprueba el Aplicativo para Planes de Facilidades de Pago por deudas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Valor Ley XXIV 17 (antes Ley 2.409), disponible en la página web [www.chubut.gov.ar/facilidades\\_de\\_pago.html](http://www.chubut.gov.ar/facilidades_de_pago.html) para "Presentación al Régimen Especial de Facilidades de Pago - Ley XXIV 48 (antes Ley 5.853)".

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 9623 (B.O. 08/05/2009)  
Exención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para sujetos con divisas o bienes en el exterior y otras aplicaciones por Ley Nacional 26.476.

Se establece que los sujetos que efectúen la exteriorización de capitales en las condiciones previstas en el Título III de la Ley Nacional 26.476, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida Ley y finalizados hasta el 31 de diciembre de 2007. A efectos de que proceda el beneficio los sujetos deberán poner a disposición de la Dirección de Policía Fiscal y/o de la Dirección General de Rentas, los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la exteriorización. Asimismo, quedan liberados de las multas y demás sanciones que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004. También se establece la liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, firmes o no, impuestas por la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba, con motivo de irregularidades que se subsanen en el marco del Capítulo I del Título II de la Ley Nacional 26.476.

### PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 98/2009-DPR  
(B.O. 12/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención.

Se designan como Agentes de Retención, a las Empresas que se detallan en el Anexo A que forma parte de la norma de referencia, las que quedarán sujetas al régimen vigente. Asimismo, deberán actuar como Agentes de Retención por las operaciones efectuadas a partir del 1° de Junio de 2009.

### PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 607/2009-DGR  
(B.O. 04/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto a los Automotores e Inmobiliario. Incentivos y Bonificaciones Fiscales. Ley 4378. Interpretación.

Se entiende que los incentivos creados a través de la Ley 4378 por cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma son beneficios de carácter subjetivo, cuyos destinatarios son los contribuyentes y/o responsables de los impuestos administrados por la Dirección General de Rentas, en los términos del artículo 15 del Código Fiscal. Asimismo, en lo que respecta al Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, si el contribuyente cumplidor reemplazase el objeto generador del tributo, podrá solicitar la continuación del porcentaje de bonificación que gozaba sobre el objeto anterior siempre que adquiera la titularidad registral del nuevo objeto adquirido, y comenzará a gozar del beneficio a partir de la fecha de inscripción de la transferencia.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 7568 (B.O. 11/06/2009)  
Régimen Especial y Transitorio  
de Regularización de Deudas  
Tributarias. Adhesión de la Provincia  
de Salta al Régimen de Promoción  
y Protección del Empleo Registrado  
y Exteriorización y Repatriación  
de Capitales dispuesto por la Ley  
Nacional 26.476.

Entre las disposiciones previstas por la norma en comentario, destacamos:

**Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Tributarias**

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas tributarias, que resultará aplicable a:

- Deudas tributarias cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, correspondiente a los períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de Diciembre de 2007, inclusive, generadas en cabeza propia o como agentes de retención o percepción, sus intereses y multas, con la excepción de aquellas deudas generadas en concepto de retención o percepción realizadas y no ingresadas.
- Saldos impagos de deudas que hayan sido incorporadas en planes de pago otorgados por el organismo recaudador, con la excepción prevista en el punto anterior.
- Obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa y/o judicial.

Entre los beneficios que gozarán los contribuyentes que se acojan al régimen en comentario, se prevé una quita de hasta el 10% en el monto de los intereses al momento del acogimiento y de hasta el 25%, dependiendo de la forma de pago utilizada, y la reducción de las multas y demás sanciones no firmes a su mínimo legal.

El acogimiento al régimen especial y transitorio, podrá formularse desde el décimo día hábil contado desde la promulgación de la norma de referencia, y hasta el último día hábil del sexto mes calendario posterior a dicha fecha.

**Adhesión al Régimen de Promoción y Protección del Empleo Registrado:**

Se libera del pago del Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales, hasta el 31 de Diciembre de 2007, inclusive, a los contribuyentes que hubieren omitido declarar relaciones laborales, rectificaren la real remuneración sólo con relación a la parte regularizada y/o la correcta fecha de inicio del vínculo laboral, respecto de aquellos puestos de trabajo regularizados en el marco del Título II de la Ley Nacional 26.476.

Asimismo, no gozarán de los beneficios otorgados en la Ley 7.517, aquellos incrementos en la nómina de trabajadores que tengan su origen en el régimen especial de regularización del empleo no registrado. Recordamos que mediante la citada ley, se exime del pago del Impuesto a las Cooperativas Asistenciales, a las personas físicas o jurídicas que produzcan un incremento en su nómina de trabajadores.

Por otra parte, la Dirección General de Rentas, en ninguno de los casos en que se efectúe la regularización de relaciones laborales en los términos de la Ley Nacional 26.476, podrá instruir sumario por infracciones tipificadas en el Código Fiscal, por la deuda devengada comprendida entre el 1° de Enero de 2008 y la fecha del acogimiento al régimen de regularización nacional.

**Exteriorización y Repatriación de Capitales:**

Se establece que las personas físicas, sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que exterioricen tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda nacional y/o extranjera en el país, por cualquiera de los medios previstos por el Título III de la Ley Nacional 26.476, abonarán un Impuesto Especial Fijo equivalente al 1,5% con excepción de aquellos que lo destinen a proyectos de inversión, tales como agrícolas, ganaderos, industriales, comerciales, turísticos o de servicios en la Provincia, y que generen nuevos puestos de trabajo.

Por último, destacamos que el acogimiento a cualquiera de las disposiciones de la norma de referencia, importará el allanamiento incondicional a las determinaciones impositivas reclamadas por el Fisco y en su caso, el desistimiento a toda acción, defensas y/o recursos que se hubieran interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de las costas y gastos causídicos.

Decreto 2419/2009 (B.O. 10/06/2009)  
Régimen de Información General en los Puestos de Control. Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen de Pago a Cuentas.

Se establece un régimen de información general en los puestos de control habilitados por la Dirección General de Rentas, a los fines de reunir datos respecto del ingreso, egreso y circulación en la Provincia de productos primarios y productos elaborados en general. Asimismo, se dispone que los agentes comisionados en los puestos de control, deberán entregar la documentación colectada, en la forma y condiciones que, a tal efecto, prevea el organismo fiscal.

Por otra parte, se establece un sistema de pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas, respecto de las prestaciones de servicios y demás actividades que verifiquen el hecho imponible del gravamen, según lo dispuesto por el Artículo 159 del Código Fiscal. A tal fin, la Dirección General de Rentas dispondrá mediante Resolución General, los servicios y actividades que estarán sujetos al pago a cuenta, como así también la fecha a partir de la cual estará en vigencia para cada caso en particular.

El importe que constituirá el pago a cuenta, se calculará en función de la valuación del servicio o actividad que se disponga alcanzar. Dicha valuación, será determinada por el organismo fiscal, empleando a tal fin, parámetros comprobables y debidamente justificados.

Cuando el servicio o actividad sea realizado por un sujeto exento, el interesado deberá acreditar tal circunstancia, en caso contrario, corresponderá el ingreso del pago a cuenta. Asimismo, cuando un contribuyente posea saldos a favor generados por la aplicación del sistema en cuestión, podrá solicitar un certificado de exclusión al pago a cuenta.

**Resolución General 9/2009-DGR  
(B.O. 29/05/2009) Categorización de  
Contribuyentes.**

Se dispone la categorización de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, en función del grado de cumplimiento de sus deberes formales y materiales, a efectos de determinar el “riesgo fiscal” que los mismos representan para el Organismo. Asimismo, la Dirección establecerá los parámetros de medición del riesgo fiscal en función de la información existente en sus bases de datos, con los que elaborará una “matriz de riesgo”, la cual será aprobada por Resolución General.

La categorización se realizará trimestralmente (Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre).

Una vez asignado el “nivel de riesgo”, el mismo se tendrá en cuenta a los efectos de determinar las acciones que se adoptarán con el fin de mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales. Dichas acciones, implicarán desde prioridades para fiscalización hasta la asignación de alícuotas diferenciales en los distintos sistemas de recaudación establecidos por el Organismo o que se establezcan en el futuro.

La categoría asignada podrá ser consultada por el contribuyente o responsable autorizado, a través de la página web de la Dirección General de Rentas, [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar). Asimismo, los sujetos podrán expresar su disconformidad con relación a la categoría de riesgo fiscal asignada, a través del “Reclamo por disconformidad categorización riesgo fiscal”, que se encontrará disponible en la citada página web.

Vigencia: A partir del 1° de Julio de 2009.

### PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 24/2009-API (B.O. 09/06/2009) Código de Operación de Transporte - COT. Resolución General 21/2009-API. Operaciones Alcanzadas.

Se establece que el cumplimiento de la obligación prevista por el citado Régimen de Información deberá observarse, también, respecto del traslado o transporte de productos cuyo valor sea igual o superior a la suma de \$ 20.000 o cuyo peso sea igual o superior a 3.000 Kg.

Resolución General 25/2009-API (B.O. 10/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Vencimiento.

Se considerarán ingresados en término, los pagos de los anticipos Enero y Febrero de 2008 que hayan sido efectuados hasta el 30 de Junio de 2009, respecto de aquellos contribuyentes que exploten actividades de transporte de carga o de pasajeros, con relación al tributo de dichas actividades y limitada a la diferencia de alícuota existente entre el 3,5% y el 1,5% aplicable sobre las bases imponibles oportunamente declaradas.

### PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 100/2009-DGR (B.O. 08/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Medios Electrónicos de Pago. Modificación de la Resolución General 80/2003-DGR.

Se establece, como medio alternativo de ingreso de las recaudaciones realizadas, el efectuado a través de medios electrónicos de pago (MEP) y se detalla el procedimiento a seguir.

Vigencia: Con relación a los importes que se depositen en cuenta a partir del 1° de Julio de 2009, inclusive.

Resolución General 101/2009-DGR (B.O. 10/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención.

Se designan agentes de retención dentro del marco de la Resolución General 23/2002-DGR y sus modificatorias, a los contribuyentes que se detallan en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Julio de 2009, inclusive.

Resolución General 102/2009-DGR (B.O. 12/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción.

Se designan agentes de percepción dentro del marco de la Resolución General 86/2000-DGR y sus modificatorias, a los contribuyentes que se detallan en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Julio de 2009, inclusive.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 17/2009-DGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Cancelación de inscripciones.  
Procedimiento de Oficio.

Se cancela de oficio la inscripción de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos bajo las Categorías Contribuyentes Locales del Régimen General, cuando se verifique la falta de presentación de Declaraciones Juradas durante tres períodos fiscales anuales o 36 posiciones mensuales, consecutivos. La condición de no inscripto regirá para los períodos vencidos a partir de la última Declaración Jurada cuya presentación se encuentre registrada. Los contribuyentes que hubieran obtenido la cancelación de su inscripción, a efectos de realizar sus presentaciones y pagos, deberán dar cumplimiento al procedimiento de inscripción previsto por la Resolución General 40/1997-DGR.

Por otra parte, cuando se trate de contribuyentes inscriptos bajo la Categoría Contribuyentes Locales del Régimen Simplificado, la cancelación de la inscripción se efectivizará cuando registren falta de pago durante un período de 10 meses consecutivos.

La Dirección General de Rentas publicará oportunamente las cancelaciones efectuadas de oficio en la página web del Organismo.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que habiendo obtenido la cancelación de su inscripción y no hubieran cesado en forma real el ejercicio de la actividad que diera origen a su inscripción, quedarán sujetos a la liquidación de los tributos y sanciones que le correspondieran por esta situación.

Resolución General 18/2009-DGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Domicilio Fiscal Especial Electrónico.  
Su implementación.

Se dispone la implementación del domicilio fiscal especial electrónico a todos los contribuyentes registrados en el sitio web oficial [www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar), que se encuentran comprendidos en el Anexo I de la Resolución General 13/2009-DGR.

Asimismo, se exige a los sujetos registrados del deber de comunicar la constitución de una dirección electrónica (e-mail) prevista en el último párrafo del Anexo II de la citada resolución.

Por otra parte, se modifica el Artículo 2° de la Resolución General 13/2009-DGR, estableciendo que los usuarios registrados, podrán presentar sus Declaraciones Juradas a través del sitio oficial indicado, a partir de la posición de Mayo de 2009, resultando de presentación obligatoria a partir de

la posición Junio de 2009. A tal efecto, no serán válidas las presentaciones que no fueran realizadas por esta vía, bajo apercibimiento de la pérdida del beneficio de bonificación del 20% del impuesto determinado, previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 49 de la Ley 954.

#### PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 609/2009-DGR.  
Obligaciones Fiscales. Multas por  
Infracciones a los Deberes Formales.  
Graduación.

Se modifica el Anexo único de la Resolución General 656/2008-DGR, actualizándose los montos de las multas por infracciones a los deberes formales.

#### PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución 306/2009-MHP. Régimen  
de Fomento. Acceso Gratuito a  
Internet Inalámbrica Wi Fi. Ley VIII-  
0635-2008. Reglamentación.

Se establecen nuevos requisitos reglamentarios en relación al Régimen de Fomento y de acceso gratuito a Internet Inalámbrica establecido por Ley VIII-0635, vinculados con límites para la adquisición de antenas Wi Fi con alcance particular o domiciliario, AP Routers, y Equipos de Computación.

## ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Junio 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

**pwc.com**

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.